



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009-00028-00.

Para empezar, la accionante, a través de su endosataria en procuración, solicita que se entreguen los títulos judiciales constituidos a instancia del presente asunto.

Sin embargo, se advierte que **es inviable acceder a lo peticionado**, toda vez que a tenor del art. 447 del C.G.P., el suministro de los depósitos generados en el marco del correspondiente juicio, se encuentra condicionado a cada liquidación del crédito, la que debe hallarse aprobada, a través de auto ejecutoriado, siendo que los recursos se proporcionarán hasta la concurrencia del valor computado.

Ahora, en el contexto ritual que nos convoca, se avista que el último cálculo desarrollado y avalado frente al crédito perseguido, está contenido en proveído datado a 6 de marzo de 2018, lo que implica que esa operación carece de actualidad.

En fin, ante esa falencia, **se deniega el peticorio abordado**.

Finalmente, la convocada busca que se relacionen las consignaciones gestadas en el presente ámbito. Al tiempo, pretende que se tomen las medidas que sean conducentes, puesto que, en su criterio, la obligación de autos ha sido saldada, a raíz de los descuentos ya realizados.

Sin embargo, **se otea que no es factible imprimir trámite a la reclamación así enarbolada**, en tanto que en el presente escenario se reconoció personería a la respectiva profesional del derecho, a fin de que actuara en nombre de la citada ciudadana, de suerte que las competentes actividades se deben surtir a través de la mencionada togada, máxime cuando la pertinente delegación de ningún modo ha sido revocada. Lo anterior, sin pasar por alto que, a fin de esgrimir aspectos como el atinente a que el compromiso se halla solventado, ha de utilizarse la herramienta jurídica que es propicia, adosándose los soportes que son exigidos por el ordenamiento, con ese específico propósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.**

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418b1545a2c17d34ea7a2390ffdf191a0f5dd1839458c0266e8f5edd9d21a0af**

Documento generado en 26/01/2023 10:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**